

PAGINA	PAGINA
po XIX, «Legislación y Economía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, Cádiz, Las Palmas y San Sebastián y se nombra Catedráticos numerarios a los señores que se citan.	
12481	12498
Corrección de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se limita el nombramiento de Profesores interinos y se regula la admisión de alumnos en los Centros oficiales de Enseñanza Media y en los Colegios libres adoptados por el Estado durante el año académico 1968-1969.	
12478	12498
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma en la instalación eléctrica prevista en la construcción de edificio para Facultad de Ciencias Físicas y Químicas de Valladolid.	
12495	12498
Resolución del Tribunal para las pruebas de conjunto en la Especialidad Mecánica para alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de la Iglesia de Navarra) por la que se publica el temario de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo.	
12496	12499
Resolución del Tribunal para las pruebas de conjunto de la especialidad Química y Metalurgia para alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de la Iglesia de Navarra) por la que se publica el temario de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo.	
12497	12499
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Eduardo Urgorri Casado.	
12497	12481
Orden de 8 de agosto de 1968 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución ha de colaborar la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.	
12478	
Orden de 10 de agosto de 1968 por la que se modifica la composición de los órganos de Gobierno provinciales de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, de la Mutualidad Nacional Agraria y del Instituto Nacional de Previsión.	
12480	12489
Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas del grupo «A» de la Escala Docente de Universidades Laborales.	
12485	12489
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 31 de julio de 1968 por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.	
12488	12489
Resolución de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	
12481	12498
Resolución de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	
12478	12498
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de estación transformadora y red de distribución de energía eléctrica en baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	
12495	12498
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polop, provincia de Alicante.	
12496	12499
Orden de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ragol, provincia de Almería.	
12499	12499
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Pedro Bourbon, situada en la finca denominada «El Pichón», del término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).	
12499	12499
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Director de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz a don Mario Vallejo Grandes.	
12481	12481
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos convocado con carácter restringido para proveer una plaza vacante de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	
12480	12489
Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	
12485	12489
Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa común a los Servicios de Secretaría e Intervención.	
12488	12489

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2081/1968, de 16 de agosto, por el que se se deroga parcialmente el artículo 46 del Reglamento de Armas y Explosivos.*

Apreciada la urgente conveniencia de modificar el régimen de venta de armas a extranjeros provistos de pasaporte de cualquier clase y a los españoles residentes en el extranjero que se encuentren transitoriamente en España, a que se refiere el artículo cuarenta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado por Decreto

de cuatro de junio y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda expresamente derogado el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, con excepción del párrafo tercero del apartado uno de dicho artículo, así como de los dos primeros párrafos del propio apartado en lo que sea de aplicación exclusivamente a la adquisición de escopetas de caza.

Artículo segundo.—La eventual adquisición de armas cortas y largas de cañón estriado por extranjeros provistos de pasaporte de cualquier clase y por españoles residentes en el extranjero que se encuentren transitoriamente en España será, en su caso, objeto de ulterior regulación por Orden de la Presidencia del Gobierno, dictada a propuesta de los Ministerios competentes.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se limita el nombramiento de Profesores interinos y se regula la admisión de alumnos en los Centros oficiales de Enseñanza Media y en los Colegios libres adoptados por el Estado durante el año académico 1968-1969.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 10 de agosto de 1968, página 11856, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 8.º, donde dice: «No habrá Profesores interinos nombrados genéricamente para «Letras» o «Ciencias», debe decir: «No habrá Profesores interinos nombrados genéricamente para «Letras» o «Ciencias».

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución ha de colaborar la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), la acción formativa como parte integrante de los Servicios Sociales de la Seguridad Social queda regulada en lo que se refiere al programa, en cuya ejecución colaborarán las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Una vez desarrolladas las normas de la indicada materia, para esta parte del sistema de la Seguridad Social, urge hacer extensivos sus beneficios a la población agraria comprendida en el Régimen Especial respectivo, dictando las normas específicas que han de hacer viable la aplicación de la acción formativa a este sector, a la vez que permitan conseguir un grado de protección similar al dispensado por el Régimen General.

Con ello se da un paso más hacia la paridad y homogeneidad de los Regímenes Especiales con el Régimen General, meta ésta expresamente señalada en el artículo 10 del texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*

La Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social colaborará en la ejecución del programa correspondiente al

Servicio Social de Acción Formativa, que en la presente Orden se establece, en la forma que en la misma se determina.

Art. 2.º *Finalidad.*

La Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social contribuirá, a través del presente programa, a la elevación cultural y social de los beneficios del mismo, en lo referente:

- a) A su formación profesional; y
- b) A su formación universitaria y técnica de grado superior.

Art. 3.º *Contenido.*

Los fines a que se refieren los dos apartados del artículo anterior se llevarán a cabo mediante:

- a) La concesión de becas con destino a las enseñanzas que se cursen en las Universidades Laborales; y
- b) La concesión de becas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o a través de Colegios Menores y Mayores, Colegios de Promoción Social y demás Instituciones que sirvan los referidos fines y estén bajo la tutela del Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa prevista en el apartado a) del artículo anterior:

a) Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social afiliados y en alta o en situación asimilada a ella y los pensionistas del mismo.

b) Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales reconocidos de los trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado anterior; de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas del Régimen Especial, o de los cónyuges de unos y otros, que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de veintitún años en el momento en que comiencen a percibir los beneficios de la acción formativa.

c) Los nietos y hermanos de los trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado a) del presente número; de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas de dicho Régimen, o de los cónyuges de unos y otros, que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de dieciocho años en el momento en que empiecen a percibir los beneficios de la acción formativa.

d) Los hijos y los nietos y hermanos a que se refieren los dos apartados precedentes, en caso de que hayan fallecido los trabajadores, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas de los que eran familiares y siempre que reúnan las condiciones de edad que respectivamente se señalan para cada uno de ellos en dichos apartados y hubieran estado a cargo de las indicadas personas hasta el momento de su fallecimiento.

Respecto a la condición exigida en los apartados b), c) y d) del presente número de que los beneficiarios se encuentren a cargo de las personas enumeradas en los mismos, se observarán las siguientes normas:

1.ª Por lo que a los hijos menores de dieciocho años se refiere, el hecho de su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentran a su cargo, con independencia de que trabajen por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de que tales hijos no convivan con las referidas personas deberá acreditarse que están a su cargo; se entenderá, en todo caso, que concurre esta circunstancia cuando la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2.ª Por lo que a los hijos mayores de dieciocho años se refiere, el hecho de que trabajen por cuenta propia o ajena impedirá que se considere que están a cargo de las personas indicadas.

En el supuesto de que tales hijos no realicen trabajo alguno, su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentran a su cargo; en caso de que no exista convivencia, se estará a la norma establecida en el segundo párrafo de la anterior.

3.ª Por lo que a los nietos y hermanos se refiere, será necesario, en todo caso, que se acredite que se encuentran a cargo de las personas indicadas; no pudiendo entenderse que se da tal condición cuando no convivan con las mismas, salvo que la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa prevista en el apartado b) del artículo anterior los que, con tal carácter, se relacionan en el número precedente del presente artículo, siempre que, además de las condiciones exigidas en el